

La Joya de los Sachas a, 12 de Agosto del 2019.

Señor:

Abril Aroca Lenin Lautaro.

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA JIVINO VERDE "TRANSJIVINO C.A"

Presente.-

De mis consideraciones:

Yo, GALARZA AMARI FRANCISCO XAVIER, ecuatoriano mayor de 42 años, con cedula de ciudadanía número 171375019-6, de estado civil Divorciado; me dirijo hacia usted para dar cumplimiento con lo señalado en la Ley de Compañías:

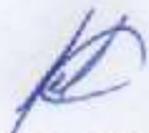
De conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías en sus Artículos 191 y 192; siendo dueño y legítimo propietario de 24 acciones que tengo en la Compañía "**Flota de Transportes Jivino Verde TRASJIVINO C.A**", por medio del presente comunico a usted que he decidido transferir las 24 acciones a favor del señor **CARAGUAY VASQUEZ EDWIN FRANKLIN**, por el valor de \$1,00 U.D.S. por cada acción, dando un TOTAL de \$24.00 U.D.S. por las acciones transferidas.

El mencionado cesionario es de nacionalidad ecuatoriana portador de la cedula de ciudadanía número 210030457-1.

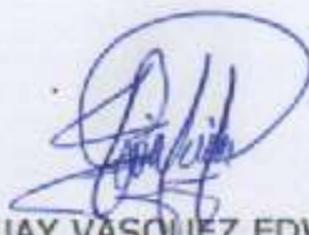
Con lo manifestado señor Gerente General, solicito se proceda a la correspondiente inscripción en el libro de acciones y accionistas, y para que posteriormente por intermedio de su persona se comunique a la Autoridad Rectora del control de las sociedades, esto es ante la Superintendencia de Compañías de dicha transferencia a fin de que surtan los efectos legales pertinentes.

Particular que comunicamos a su autoridad para los fines de ley correspondientes.

Atentamente,



Sr. GALARZA AMARI FRANCISCO XAVIER
CEDENTE
C.I. 171375019-6



Sr. CARAGUAY VASQUEZ EDWIN FRANKLIN
CESIONARIO
C.I. 210030457-1

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOPER PROFESIONAL

ET 3303222

APellidos y Nombres del Padre
GALARZA PROCEL DIDIO VICENTE

APellidos y Nombres de la Madre
AMARI DIAZ GLADYS

Lugar y Fecha de Expedición
JOYA DE LOS SACHAS
2011-11-08

Fecha de Expiración
2021-11-09





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres
GALARZA AMARI FRANCISCO XAVIER

Lugar de Nacimiento
ORELLANA
FDO. DE ORELLANA
PTO. FDO. DE ORELLANA

Fecha de Nacimiento 1977-01-17
Nacionalidad ECUATORIANA
Sexo M
Estatus Civil Divorciado

171375019-B







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2014

007 **007-311** **1713750196**
CANTÓN MUNICIPIO CÉDULA

GALARZA AMARI FRANCISCO XAVIER
APellidos y Nombres

ORELLANA **CIRCUNSCRIPCIÓN**
PROVINCIA
JOYA DE LOS SACHAS
CANTÓN **ZONA 1**
LA JOYA DE LOS SACHAS
PARROCIA







JUZGADO DE LO CIVIL DE FRANCISCO DE ORELLANA, 18 de Mayo del 2010. -Las 15H35.-
VISTO: A Folios siete de los autos comparece a este Juzgado con su demanda, el señor FRANCISCO XAVIER GALARZA AMARI y manifiesta: Durante la sociedad conyugal no hemos adquirido bienes inmuebles, tan solo los menajes de hogar. Procreamos a cuatro hijos, que responden a los nombres y apellidos de: Andrea Fernanda, Ana Cristina, Adriana Lizbeth y Anthony Xavier Galarza Gonzalez, de 12, 10, 7 y 4 años de edad en su orden; son menores de edad conforme las partidas de nacimiento que acredito, quienes viven con su madre. Desde el 15 de enero del año 2006, me encuentro separado de mi consorte, por el hecho del abandono voluntario e injustificadamente de mi conyuge, esto es, por mas de tres años. Con estos antecedentes, sustentado en la causal 11, inciso segundo del Art. 110 del Código Civil, demando en juicio verbal sumario a mi consorte: Merci Yolanda Gonzalez, para que en sentencia declare disuelto el vinculo matrimonial que nos une; y, se notifique a la oficina de Registro Civil correspondiente, para que inscriba la sentencia; y se tome razon al margen del acta de inscripcion del matrimonio, a fin de que surta el efecto del Art. 128 ibidem. Trámite verbal sumario. Cuantia indeterminada. Bajo juramento afirmo que es imposible determinar la residencia de mi conyuge: Merci Yolanda Gonzalez, por lo tanto solicito sea citada conforme el Art. 81 del Código de Procedimiento Civil y Art. 119, segundo inciso del Código Civil. De igual forma se citará a mi hija Andrea Fernanda Galarza Gonzalez, por ser menor adulta, a fin de que se elija a la persona que le represente como Curador Ad-litem, conforme el Art. 742 del Código de Procedimiento Civil. Aceptada que fue al trámite la demanda en juicio Verbal Sumario, en mérito al juramento del actor, de desconocer la individualidad o residencia de su conyuge, se ordeno citar a la demandada por intermedio del semanario "INDEPENDIENTE", que circula en esta ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana y en el periodico "LA HORA" que circula en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, tal como consta de las publicaciones a folios dieciocho al veintitres de los autos, se nombró Curadora Ad-Litem a la señora Galarza Amari Gabriela Conzuelo, previa la opinión favorable del Señor Juez de la Niñez y la Adolescencia de Francisco de Orellana, tal como consta el acta de posesión a folios diecisiete de los autos, se convocó a las respectivas Audiencias de Conciliación en la que se acusó la rebeldia de la demandada por su inasistencia a dicha diligencia que obra a folios veintiseis de los autos, se abrió la causa a prueba por el termino comun de seis días, agotado el mismo y siendo el estado del proceso, el de dictar sentencia para hacerlo se considera: PRIMERO: A la causa se la ha dado el trámite de ley, y no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez. SEGUNDO: El vinculo matrimonial que une a los conyuges, y la existencia legal de sus hijos, se encuentra acreditado con las partidas de matrimonio y las de nacimiento, que obran a folios dos al seis de los autos. TERCERO: La demandada no compareció a juicio a contestar la demanda lo que constituye negativa pura y simple de la misma, por lo que la carga de la prueba le correspondió al actor. CUARTO: Con las declaraciones testimoniales de la señora Samaniego Tandazo Martha Mercedes y señor Tuaréz Low Franklin Norberto a folios veintinueve y treinta y dos de los autos, las mismas que son afirmativas y concordantes y que dan suficientes razones de sus dichos, el actor ha probado sus fundamentos de hecho y de derecho de su demanda planteada, alcanzando de esta manera la causal invocada en su libelo inicial. QUINTO: Se convocó a la Audiencia de Conciliación para resolver la situación económica y familiar de los menores, hijos comunes del matrimonio, diligencia que obra a folios treinta y seis de los autos, en la que se acusó la rebeldia de la demandada, en la misma que el actor, manifiesta que se fija pensión provisional alimenticia en base a la tabla que se encuentra acreditada para el efecto y que sus hijos continuen

bajo el cuidado y protección de su madre; dentro del término de prueba el actor, presentó el rol de pago de el mes de Febrero, con lo que comprueba que tiene un ingreso total de 411.67 Dolares Mensuales, en su calidad de obrero de patio, de la Compañia Servicios Petroleros TRIBON-GAS, documento que obra a folio treinta y cinco de los autos. Con las declaraciones testimoniales de los señores Moreno Lapo Rigoberto Lorgio y Campoverde Tandazo José Hernán constante a folios, cuarenta y cuarenta y uno de los autos, las mismas que son afirmativas y concordantes, el actor ha probado que su cónyuge tiene la tenencia de sus hijos. SEXTO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art.110, Numeral 11, del Código Civil, es causal de divorcio: "El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge por mas de un año ininterrumpidamente. Sin embargo si el abandono a que se refiere el inciso anterior hubiera durado mas de tres años el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges", lo que ha sido demostrado dentro del proceso. Por estas consideraciones y sin ser necesario mayor análisis jurídico atento a lo dispuesto en el Art.115 del Código de Procedimiento Civil, el suscrito Juez de lo Civil Cantón Francisco de Orellana, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y en consecuencia disuelto el vinculo matrimonial que une a los cónyuge, señor Francisco Xavier Galarza Amari y señora Mercí Yolanda González, casados en el cantón Loja, provincia de Loja, el 5 de Septiembre del 2005, inscrito el matrimonio en el Tomo 2do, Pag. 329, Acta 877. En cuanto a la situación económica y familiar de los menores: Andrea Fernanda, Ana Cristina, Adriana Lizbeth y Anthony Xavier Galarza González, continuen bajo la tenencia, cuidado y protección de su madre, debiendo el padre, sufragar la cantidad de \$223 25 Dolares Americanos mensuales, conforme lo dispone la tabla de pensiones alimenticias mínimas, y que deberán ser indexadas automáticamente, sin necesidad de acción Judicial de ninguna naturaleza, tal como lo dispone el Art. innumerado 43 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, para lo cual la representante de los menores señora Mercí Yolanda González, determine la cuenta corriente o de ahorros en la que deberá el actor depositar las pensiones alimenticias desde la presente sentencia dentro de los cinco primeros días de cada mes mas la décima tercera y décima cuarta pensión alimenticia, y mas beneficios de Ley, pudiendo el progenitor, visitar a sus hijos para vigilar su formación física, moral e intelectual. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al señor Jefe Provincial del Registro Civil de Loja, para que proceda ordenar a quien corresponda subscribir la presente sentencia al margen del acta de matrimonio. Para efecto de la notificación, se deprecia a uno de los Señores Jueces de lo Civil de la mencionada Provincia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos. Por secretaría, envíese el despacho de estilo y concédase las copias de ley, la actuario deje constancia en autos de lo dispuesto en el Art.128 del Código Civil. Sin costas.- Léase, publíquese y notifíquese.-

RAZON: Siento Como tal, que la sentencia que antecede se encuentra - Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Orellana, 25 de mayo del 2010.- N. Noemí Inshuazo Celi Secretaria Titular del Juzgado de lo Civil de Francisco de Orellana.-

Es fiel copia de su original que obra dentro del Juicio verbal Sumario Divorcio; signado con el No. 204-2009; la misma que la confiero por mandato judicial y a la cual me remito en caso de ser necesario.- Orellana, 25 de mayo del 2010.- Certifico





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACH. CC SOCIALES**
EX353V3242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CARAGUAY EDVER E
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VASQUEZ M NANCY AMERICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN FCO. DE ORELLANA 2011-04-07
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-04-07






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN VASOBIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **210030457-1**

APELLIDOS Y NOMBRES CARAGUAY VASQUEZ EDWIN FRANKLIN
LUGAR DE NACIMIENTO ORELLANA
JOYA DE LOS SACHAS LA JOYA DE LOS SACHAS
FECHA DE NACIMIENTO 1990-02-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
LIZETH MICAELA BALCAZAR JIMENEZ





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0005 M **0005 - 046** **2100304571**
 JURISD. No. CERTIFICADO No. CÉDULA No.

CARAGUAY VASQUEZ EDWIN FRANKLIN
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA ORELLANA
CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS

INSCRIPCIÓN: PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS
ZONA: 1





ELECCIONES SECCIONALES Y OPCI
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JRV

[Signature]
 DIRECTOR ANT-ORELLANA